

28 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 9 /20

“REGIMÉN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL PARA PRO.CRE.AR.”

Y VISTOS:

Que se encuentra en desarrollo el programa PRO.CRE.AR., con el fin de satisfacer las necesidades de vivienda de un alto sector de la población.

Que oportunamente, se han suscriptos convenios de colaboración a los fines de que todas las instituciones comprometidas realicen consideraciones al efecto de lograr la optimización del programa menciona.

Que la finalidad del mismo no es otra que la de lograr la accesibilidad de todos los interesados a la tramitación de los expedientes de obra correspondientes.

Y CONSIDERANDO:

Que por lo tanto, y tal como ha sido de práctica habitual, conforme los lineamientos determinados por la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (F.A.D.E.A) resulta necesario establecer valores de excepción, como medio de lograr la accesibilidad, para los casos que se encuentren comprendidos dentro de las previsiones del programa PRO.CRE.AR.

Arq. HUGO PONCE
PRESIDENTE
MAT. 666
Colegio de Arquitectos de Mendoza

Que ello implica la modificación del monto de los certificados emitidos por este Colegio Profesional.

Que la presente modificación, no implica en modo alguno el desconocimiento de la exigibilidad del certificado correspondiente, como lo señala el art 37 de la Ley 5908.

Que sin embargo consideramos, la disminución de los montos correspondientes, en razón de las consideraciones sociales del programa nacional y a los fines del mismo.

Que en virtud de ello y conforme las facultades conferidas por la Ley N° 5350, y su Decreto 2233/91...

EL CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: DISPONER la reducción en un cincuenta por ciento (50%) del monto resultante, conforme los coeficientes habituales, para los certificados de habilitación profesional tanto para las tareas de Anteproyecto y Proyecto, en todos los casos de que el mismo sea para Obra con crédito PRO.CRE.AR.

Artículo 2º: SOLICITAR, a los fines de la obtención de este beneficio y como condición ineludible, la constancia y/o certificado, debidamente documentado, de la tramitación del crédito al titular de la Obra en cuestión, como así también la constancia de cumplimiento del aporte establecido por los arst. 30 y 74 de la Ley 7361 o bien conforme lo establezca la Caja Previsional Técnica de Mendoza.

Artículo 3º: COMUNICAR por las diversas vías de uso frecuente del CAMZA, a todos nuestros matriculados, el contenido de la presente.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. CUMPLASE

Arq. HUGO PONCE
PRESIDENTE
MAT. 666
Colegio de Arquitectos de Mendoza